

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2020 00075 00
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO ALMEIDA ORTIZ
APODERADO	JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ CASTRO
DEMANDADOS	HIPOLITO GALVIS y FRANCISCA RINCÓN; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISION DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El doctor JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, presenta escrito de subsanación de demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado del señor JOSÉ IGNACIO ALMEIDA ORTIZ, en contra de HIPOLITO GALVIS y FRANCISCA RINCÓN; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA EL POTRERO”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área aproximada de DOS (2) hectáreas más 1280M², ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 319-24993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Respecto a la inscripción de la demanda, por la clase de proceso y conforme al artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 319-24993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, teniendo en cuenta que allegó póliza N° 96-53-101000586 de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se considera suficiente, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P. (ley 1564 de 2012).

Se considera que la demanda fue debidamente subsanada, por lo que procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA formulada por el señor JOSÉ IGNACIO ALMEIDA ORTIZ, en contra de HIPOLITO GALVIS y FRANCISCA RINCÓN; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA EL POTRERO”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 319-24993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se ordena el Emplazamiento de los señores HIPOLITO GALVIS y FRANCISCA RINCÓN; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso, y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como Vanguardia Liberal, El Tiempo o Espectador, o en un medio radial local con sintonía en la región (RCN San Gil o La Caliente), cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-24993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras que sustituyó al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); anexando copia del certificado de tradición del predio, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f2717fef656bae03fce2ef5627c3cbb471407e694e59e0379bf5a2af8c32b5

Documento generado en 22/01/2021 06:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>